RE: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO 11001310503420180020500

Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>

Mié 19/04/2023 16:26

Para: Diego Fernando Guerra Bolaños <diego.guerra@adres.gov.co>

Cordial saludo

De manera atenta se informa que el presente caso no ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación, razón por la cual no se cuenta con certificación de por parte de este Comité. Así las cosas, se infiere que la demandante no ha agotado el requisito de procedibilidad.

Cordialmente,

Sebastián Moreno Amaya
Contratista

De: Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 13:23
Para: Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO 11001310503420180020500

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir proceso 11001310503420180020500 , para su gestion y fines pertinentes.

Atentamente,

Pilar Sanchez
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica ADRES
D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 18 – Bogotá
www.adres.gov.co

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADRES - Información Pública Externa

De: Diego Armando Gonzalez Joya <Diego.Gonzalez@adres.gov.co>
Enviado el: miércoles, 5 de abril de 2023 2:47 p. m.
Para: Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>
CC: Cristian David Paez Paez <cristian.paez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO 11001310503420180020500

Bogotá D.C.,

Respetada,
María del Pilar Sánchez
Grupo Prejudiciales

Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001310503420180020500 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión del proceso ordinario laboral con número de radicado No. 11100131050342018002050 0 de EPS SANITAS S.A. en contra de la ADRES, en donde se pretende:

"

4.1. Se declare la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Salud Y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, por los perjuicios en la modalidad de daño emergente, ocasionados a EPS SANITAS S.A., por el daño antijurídico derivado del no reconocimiento y pago de doscientos diecinueve (219) solicitudes de recobro,

que se discriminan en doscientos diecinueve (219) ítems y cuyo valor asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($434.153.151),
4.2.- De acuerdo a la declaración efectuada en el numeral anterior, se condene a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en la modalidad de indemnización del daño emergente, al reconocimiento y pago a favor de EPS SANITAS S.A. la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($434.153.151), que corresponden a doscientos diecinueve (219) solicitudes de recobro, que se discriminan en doscientos diecinueve (219) ítems.
4.3.- Se declare la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la causación de los perjuicios en la modalidad de daño emergente causados a la E.P.S. SANITAS S.A., que ascienden a CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($43.415.315), por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de las mismas.
4.4.- En la modalidad de lucro cesante, se condene a los demandados a pagar a favor de las demandantes, intereses moratorios, sobre el monto de que trata la pretensión primera y segunda, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.
4.5.- Condene a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho."

Se solicita amablemente su colaboración, para validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la ADRES, y de ser así, agradecemos que sea remitida la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado.

Se adjunta link del expediente digital:

11001310503420180020500

Cordialmente,

Diego Armando González Joya
Abogado
Oficina Asesora Jurídica – Representación Judicial
diego.gonzalez@adres.gov.co

www.adres.gov.co

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADRES - Información Pública Externa